



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 11 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la presente **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con lo exigido por la Ley, toda vez que contiene una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto, se pretende impugnación materna y adopción de mayores. Por lo enunciado anteriormente, de conformidad con el artículo 90 Núm. 3 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente **ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD – JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **HERNAN JOSÉ CABRALES PERALTA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3º.- RECONOCER al abogado **HENRY ISAAC LÓPEZ OSORIO** identificado con la C. C. N° 7.462.317 y portador de la T. P. N° 31.377 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **HERNAN JOSE CABRALES PERALTA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE.-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 - 00088 - 00 hoy 11 de Mayo de 2021.-